



**OSINFOR**

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



CE00 \_\_\_/2014/PROBOSQUE /OSINFOR

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA PARA "PROCESAMIENTO DE BASE DE DATOS FORESTALES".**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante "**OSINFOR**", con RUC N° 20522224783, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Ing. **ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM; y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará "**IIAP**", con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Presidente Ing. **KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA**, identificado con DNI N° 00120053; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.**

"**EL OSINFOR**", es un organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

"**EL IIAP**", es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es de acuerdo al Plan Estratégico del 2014 al 2018, generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral. Al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**

Con fecha 13 de Diciembre del 2012, se suscribió el Convenio Marco entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - **OSINFOR** y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - **IIAP**, con vigencia de hasta 3 años.

Con fecha 19 de setiembre de 2013, se suscribió la adenda N° 01 al Convenio Marco, modificando la Cláusula Cuarta del objeto y el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, de los convenios específicos.

Con fecha 30 de octubre del 2013, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para el



Handwritten signature





**OSINFOR**

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



CE00\_\_\_\_/2014/PROBOSQUE /OSINFOR

“Levantamiento de Línea Base Molecular para el Aprovechamiento Sostenible y Conservación de los Recursos Forestales Maderables en la Amazonía Peruana”, vigente hasta el 31 de diciembre del 2015.

**CLAUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN**

El OSINFOR y el IIAP son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines que tienen encomendados.

El OSINFOR y el IIAP por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Específico y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en material forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.**

Desarrollar herramientas de colaboración interinstitucional para el procesamiento de base de datos forestales, que contribuyan al análisis florístico y la cuantificación de los reservas de carbono arbóreo de los bosques Peruanos.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**5.1. DEL OSINFOR**

- 5.1.1 El **OSINFOR**, brindara información de la base de datos forestal trabajada en cumplimiento de sus funciones.
- 5.1.2 Contribuirá con el análisis e interpretación de la información forestal brindada por el IIAP durante el periodo de vigencia del presente convenio.

**5.2 DEL IIAP.**

- 5.2.1 Contribuirá al análisis e interpretación técnico científico de la información brindada por el **OSINFOR** durante el periodo de vigencia del presente convenio.
- 5.2.2 Se compromete a que la información brindada por el **OSINFOR**, no será proveída a terceras personas o institución alguna, sin consentimiento del **OSINFOR**.
- 5.2.3 Brindará información sobre el tema forestal producida en sus investigaciones.

**5.3 OBLIGACIONES COMPARTIDAS ENTRE OSINFOR Y EL IIAP.**

- 5.3.1 Para la realización de las actividades vinculadas al objeto de presente convenio, el **OSINFOR** y el **IIAP** brindarán las facilidades técnicas y operativas que sean requeridas para la ejecución de la actividad propuesta, el desarrollo del proceso y los resultados esperados.
- 5.3.2 Se brindarán mutuamente, las facilidades de acceso a la Biblioteca, al Centro de Documentación e Información Científica y a los informes de supervisión elaborados por el **OSINFOR**.
- 5.3.3 Se brindarán mutuamente las facilidades para la producción científica en temas vinculantes.





**OSINFOR**  
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS  
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



CE00 \_\_\_\_/2014/PROBOSQUE /OSINFOR

5.3.4 Los funcionarios de contacto, designarán un equipo interinstitucional por el IIAP y el OSINFOR. Este equipo tendrá la función de monitorear y supervisar las actividades acordadas.

**CLAUSULA SEXTA: FUNCIONARIOS DE CONTACTO.**

Para la realización de las actividades del presente convenio se establecen como personas de contacto por parte de:

**OSINFOR**

- Ing. Emilio Alvarez Romero  
Director (e) de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.
- Ing. Danny Peñaloza Macha  
Director (e) de la Dirección de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.

Por el IIAP:

- Al Director del Programa de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ambientales (PROBOSQUE)

**CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.**

El OSINFOR y el IIAP, se comprometen a ejecutar el presente Convenio con cargo a sus recursos disponibles, de ser necesario gestionarán el apoyo financiero, de fuente pública o privada, nacional o internacional, a fin de alcanzar el objetivo del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD**

- 8.1 Los informes y datos generados en el marco de este convenio, serán de copropiedad de las partes, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de los productos entregables.
- 8.2 La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados y elaborados por las Partes con anterioridad al desarrollo de los productos de este Convenio, que sean utilizados en los informes y datos contenidos en el reporte, permanecerán bajo la propiedad de las Partes o de las organizaciones generadoras de la información primaria.
- 8.3 Las partes tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudio sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.
- 8.4. El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.
- 8.5 Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, entre cada una de las partes.





**OSINFOR**

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



CE00 \_\_\_\_/2014/PROBOSQUE /OSINFOR

**CLÁUSULA NOVENA: LOS REGÍMENES LABORALES**

Este convenio no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte; se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.



**CLÁUSULA DECIMA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

9.1 El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes.

9.2 Ninguna de las partes responsabilizará a la otra de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio y no se aceptará ninguna petición de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esa naturaleza.



**CLÁUSULA UNDECIMA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA**

10.1 Las partes guardarán los reportes financieros y otros registros relacionados con este convenio por un periodo de tres (03) años, luego de la culminación del convenio.

10.2 Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres (03) años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva.

10.3 Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.



**CLÁUSULA DUODECIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al termino del convenio.



**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: VISIBILIDAD**

12.1. Las partes acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente convenio deberán incluir la imagen institucional de las partes. Además, consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "**CONVENIO OSINFOR - IIAP**".

12.2. La identidad visual de las partes, deberá promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del convenio a través de papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.





**OSINFOR**  
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS  
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SALVAJE



CE00 \_\_\_\_/2014/PROBOSQUE /OSINFOR

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio se resolverá:

- a) Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- b) Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.**

Toda comunicación que las partes se deban cursar con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en la introducción del presente convenio; y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por el personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio. Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN**

Las Partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de la otra, bajo sanción de resolución del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN**

- 16.1. El presente convenio específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de dos (02) años.
- 16.2. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará vía adendas o cláusulas adicionales por acuerdo de las partes, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.





**OSINFOR**

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



CE00 \_\_\_\_/2014/PROBOSQUE /OSINFOR



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por un Tribunal Ad Hoc compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.



El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio específico en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de marzo de 2014.



**ING. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**  
Presidente Ejecutivo (e)  
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

**ING. KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA**  
Presidente  
Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana  
**IIAP**

